



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No.008
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Valledupar, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

HORA DE INICIACIÓN: 9:43 AM

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: LORENS DEISSY GUTIERREZ UPARELA Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN- RAMA LEGISLATIVA- MINISTERIO DE
EDUCACIÓN- DEPARTAMENTO DEL CESAR-
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RADICADO: 20- 001-23-39-001-2016-00602-00

MAG. PONENTE: OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA

En Valledupar, a los 17 días del mes de octubre de 2019, siendo las 9:43 AM, el titular del Despacho No. 01 del Tribunal Administrativo del Cesar, Dr. OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA, como ponente del presente litigio, se constituye en audiencia pública y la declara abierta a fin de realizar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, proceso identificado con el Radicado N° 20-001-23-39-001-2016-00602-00, de primera instancia, seguido por la señora LORENS DEISSY GUTIERREZ UPARELA Y OTROS, en contra del ente accionado NACIÓN-RAMA LEGISLATIVA- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- DEPARTAMENTO DEL CESAR- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

I.- ASISTENTES.-

1.1.- MAGISTRADO O JUEZ: OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA

1.2.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Dr. EVERARDO ARMENTA ALONSO
Procurador 123.

1.3.- PARTE DEMANDANTE: LORENS DEISSY GUTIERREZ UPARELA Y OTROS
APODERADO: MARIA MARGARITA OROZCO BERMUDEZ
C.C. 49.717.040
T.P. 146.480 del C. S. de la J.

1.4.- PARTE DEMANDADA: CONGRESO DE LA REPUBLICA
APODERADO: LUCILA RODRIGUEZ LANCHEROS
C.C. 20.922.977
T.P. 210.015 del C. S. de la J.

1.5.- PARTE DEMANDADA: DEPARTAMENTO DEL CESAR
APODERADO: MARIA PAULINA LAFAURIE FERNANDEZ
C.C. 39.685.319
T.P. 63.944 del C. S. de la J.

1.6.- PARTE DEMANDADA: FIDUPREVISORA S.A.
APODERADO: MARIA ALEJANDRA RUMBO CAÑAS
C.C. 1.065.612.881
T.P. 333.900 del C. S. de la J.

II.- SANEAMIENTO DEL PROCESO.-

En este estado de la diligencia, el Magistrado Ponente exhorta a las partes, para que manifiesten si advierten alguna situación de hecho o vicio procesal que pueda afectar el trámite del litigio que se adelanta, a efectos de adoptar las decisiones de rigor a que haya lugar.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de cada uno de los extremos procesales presentes en la diligencia:

DEMANDANTE – SIN VICIOS
DEMANDADOS – SIN REPAROS
MINISTERIO PÚBLICO – SIN OBJECIONES

Escuchada la intervención de las partes, el Despacho determina que no existe causal de nulidad dentro del proceso de la referencia que invalide lo actuado, por lo que ordena seguir adelante con el trámite procesal.

La apoderada de la parte demandante solicita una adición del auto de pruebas.

El Magistrado niega la petición y la apoderada no presenta recursos contra dicha decisión.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. MIN 10:12

DEMANDANTE- CONFORME
DEMANDADOS- DE ACUERDO
MINISTERIO PÚBLICO- CONFORME

III.- PRÁCTICA DE PRUEBAS.-

Sea del caso precisar inicialmente que la audiencia inicial dentro del presente asunto fue celebrada el pasado 22 de agosto de 2019, y en ella se ordenó la práctica de una serie de pruebas testimoniales, solicitadas por la parte demandante.

3.1 PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

TESTIMONIALES

TESTIMONIO DE OHADIS PATRICIA GUERRA RAMÍREZ

El Magistrado conductor de la presente actuación, procede a juramentar al testigo, para lo cual le pone de presente las consecuencias jurídicas del artículo 442 del Código Penal Colombiano que penaliza el falso testimonio con pena de prisión de seis (6) a doce (12) años, y con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.

De igual manera se le recuerda que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Constitución Política.

Se procede a tomarle el juramento de rigor al declarante, acto seguido se le interroga por sus generales de ley a los que responde:

Identificación: 26.871.864
Ocupación: PSICÓLOGA
Domicilio: Cra 3 N° 3ª – 04 La Paz- Cesar
Estado Civil:

Una vez interrogado por sus generales de Ley, el Sr. Magistrado comienza con la diligencia.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada.

Se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público.

El Magistrado Ponente retoma el uso de la palabra, indagando al testigo si tiene algo más que aclarar, enmendar o corregir a su declaración.

Se da por terminada la declaración de la testigo.

FIRMA: Shady Guerra Ramirez

TESTIMONIO DE DELFILIO ENRIQUE GUERRERO RAMOS

El Magistrado conductor de la presente actuación, procede a juramentar al testigo, para lo cual le pone de presente las consecuencias jurídicas del artículo 442 del Código Penal Colombiano que penaliza el falso testimonio con pena de prisión de seis (6) a doce (12) años, y con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.

De igual manera se le recuerda que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Constitución Política.

Se procede a tomarle el juramento de rigor al declarante, acto seguido se le interroga por sus generales de ley a los que responde:

Identificación: 77.175.661
Ocupación: EMPLEADO DE INTERASEO
Domicilio:
Estado Civil:

Una vez interrogado por sus generales de Ley, el Sr. Magistrado comienza con la diligencia.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada.

Se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público.

El Magistrado Ponente retoma el uso de la palabra, indagando al testigo si tiene algo más que aclarar, enmendar o corregir a su declaración.

Se da por terminada la declaración de la testigo.

FIRMA: Delfilio Guerrero

TESTIMONIO DE DALVIS PÉREZ GUTIERREZ

El Magistrado conductor de la presente actuación, procede a juramentar al testigo, para lo cual le pone de presente las consecuencias jurídicas del artículo 442 del Código Penal Colombiano que penaliza el falso testimonio con pena de prisión de seis (6) a doce (12) años, y con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.

De igual manera se le recuerda que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Constitución Política.

Se procede a tomarle el juramento de rigor al declarante, acto seguido se le interroga por sus generales de ley a los que responde:

Identificación: 26.871.720
Ocupación: SERVICIOS GENERALES
Domicilio:
Estado Civil: CASADA

Una vez interrogado por sus generales de Ley, el Sr. Magistrado comienza con la diligencia.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada.

Se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público.

El Magistrado Ponente retoma el uso de la palabra, indagando al testigo si tiene algo más que aclarar, enmendar o corregir a su declaración.

Se da por terminada la declaración de la testigo.

FIRMA: *Dalvis Pérez*

TESTIMONIO DE ARELIS LEONOR ZEQUEIRA MORÓN

El Magistrado conductor de la presente actuación, procede a juramentar al testigo, para lo cual le pone de presente las consecuencias jurídicas del artículo 442 del Código Penal Colombiano que penaliza el falso testimonio con pena de prisión de seis (6) a doce (12) años, y con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.

De igual manera se le recuerda que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Constitución Política.

Se procede a tomarle el juramento de rigor al declarante, acto seguido se le interroga por sus generales de ley a los que responde:

Identificación: 49.759.657
Ocupación: AMA DE CASA
Domicilio: LA PAZ- CESAR
Estado Civil: SOLTERA

Una vez interrogado por sus generales de Ley, el Sr. Magistrado comienza con la diligencia.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada.

Se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público.

El Magistrado Ponente retoma el uso de la palabra, indagando al testigo si tiene algo más que aclarar, enmendar o corregir a su declaración.

Se da por terminada la declaración de la testigo.

FIRMA: Arletis Zequeiro M

SOBRE LA PRUEBA DE OFICIO ORDENADA

Sea del caso precisar que en la audiencia inicial del pasado 22 de agosto de 2019, se ordenó oficiar a la Fundación Médico Preventiva para el Bienestar Social para que aportara al proceso informes de Panorama de Factores de Riesgo realizados en la Institución Educativa Ciro Pupo Martínez del municipio de La Paz, historia clínica de la demandante y los documentos donde consten que se realizaron programas de salud ocupacional en los que haya participado la señora Gutiérrez Uparela.

Dicha prueba fue recaudada, según se advierte en folios 455 en adelante del expediente.

Se da traslado de su contenido a las partes para que pronuncien sobre el mismo.

Del mismo modo, se ordenó oficiar a la FIDUPREVISORA S.A. para que remita al proceso los contratos que haya suscrito que tengan como objeto la prestación de servicios de salud ocupacional para los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento del Cesar y a la FUNDACIÓN AVANZAR FOS para que aporte copia de todos los documentos donde conste que realizaron los programas de salud ocupacional del personal docente adscrito al Departamento del Cesar en donde haya participado la demandante; dichas pruebas no han sido aportadas al proceso por las entidades, en consecuencia, OFICIAR nuevamente a la FIDUPREVISORA S.A. y a la FUNDACIÓN AVANZAR FOS, para que aporten al proceso los respectivos documentos mencionados.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS, sin pronunciamiento en contrario (Min. 80:00)

IV.- PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

Una vez sea recaudada la prueba documental ordenada, la misma será puesta en conocimiento de las partes POR ESTADO, para que manifiesten si tiene alguna objeción sobre su contenido y, una vez se surta dicho traslado, en el evento que no existe objeción alguna, se entenderá incorporada formalmente al expediente la prueba y comenzarán a correr los 10 días para alegar, el término para que el Sr. Agente del Ministerio Público conceptúe si así lo estima; y se proferirá sentencia POR ESCRITO dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término de alegatos.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO. MIN 82:00

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se declara cerrada siendo las 11:05 AM, y se firma por quienes intervinieron en ella.



OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA
Magistrado



MARIA MARGARITA OROZCO BERMUDEZ
APODERADO DEMANDANTE



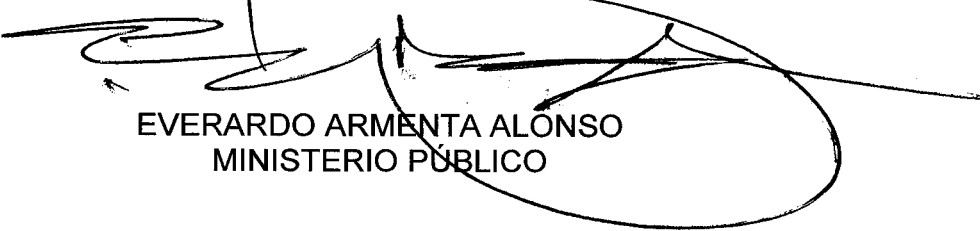
LUCILA RODRIGUEZ LANCHEROS
CONGRESO DE LA REPUBLICA



MARIA PAULINA LAFAURIE FERNANDEZ
APODERADO DEPARTAMENTO DEL CESAR



MARIA ALEJANDRA RUMBO CAÑAS
APODERADO FIDUPREVISORA



EVERARDO ARMENTA ALONSO
MINISTERIO PÚBLICO

D01/OCD/scr